

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1123

9 de marzo de 2026

Presentado por la señora *Soto Tolentino*

Referido a

LEY

Para crear el “Registro y Sistema de Certificación de Empresas Propiedad de Mujeres de Puerto Rico”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, con el propósito de establecer un mecanismo uniforme de identificación, certificación y recopilación de datos sobre empresas propiedad de mujeres; promover su participación efectiva en programas de desarrollo económico, iniciativas empresariales y oportunidades de mercado existentes; establecer deberes y responsabilidades para las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en la utilización de dicha certificación; disponer para la recopilación y publicación de estadísticas oficiales sobre el emprendimiento femenino en Puerto Rico; establecer disposiciones para su reglamentación e implantación con recursos existentes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El emprendimiento constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo económico contemporáneo. Las economías modernas dependen cada vez más de la creación de nuevas empresas, la innovación empresarial y la diversificación de los sectores productivos como instrumentos para estimular el crecimiento económico, promover la competitividad y generar oportunidades de empleo. Dentro de este contexto, el emprendimiento liderado por mujeres ha adquirido una importancia creciente a nivel global como un componente esencial de las estrategias de desarrollo económico sostenible.

Durante las últimas décadas, múltiples estudios económicos y análisis de política pública han destacado que la participación de las mujeres en la actividad empresarial produce efectos positivos que trascienden el ámbito estrictamente económico. Las empresas propiedad de mujeres contribuyen significativamente a la expansión de sectores emergentes, fomentan la innovación en modelos de negocio, promueven nuevas formas de organización empresarial y amplían la base productiva de las economías. Asimismo, el emprendimiento femenino ha demostrado ser un factor determinante en la creación de oportunidades económicas para comunidades tradicionalmente subrepresentadas en el ámbito empresarial.

Puerto Rico no ha sido ajeno a esta tendencia. En años recientes se ha observado un aumento sostenido en el número de mujeres que participan activamente en la creación, administración y expansión de empresas en la isla. Las mujeres empresarias han logrado posicionarse en sectores diversos de la economía, incluyendo servicios profesionales, consultoría especializada, comercio minorista, turismo, economía creativa, tecnología, servicios digitales y otras áreas emergentes del desarrollo empresarial.

Este crecimiento en la participación de las mujeres dentro del ecosistema empresarial de Puerto Rico representa una oportunidad significativa para fortalecer la resiliencia económica de la isla y promover una economía más diversa, innovadora e inclusiva. Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten diversos retos estructurales que limitan la plena integración de las empresas propiedad de mujeres dentro del sistema económico.

Entre dichos retos se encuentran la limitada visibilidad institucional de las empresas lideradas por mujeres dentro de los sistemas administrativos del Gobierno de Puerto Rico, la ausencia de estadísticas consolidadas que permitan medir con precisión su participación en la actividad económica de la isla y la inexistencia de mecanismos uniformes que permitan identificar este tipo de empresas dentro de los diversos programas e iniciativas de desarrollo económico existentes.

La carencia de información sistemática y de mecanismos uniformes de identificación empresarial dificulta la formulación de políticas públicas efectivas dirigidas a fortalecer el emprendimiento femenino en Puerto Rico. Sin datos confiables y sistemas administrativos adecuados, resulta complejo evaluar el impacto real de las iniciativas gubernamentales dirigidas a apoyar a las empresarias, así como diseñar estrategias que respondan adecuadamente a las necesidades de este sector económico.

El ordenamiento jurídico vigente en Puerto Rico reconoce la importancia de promover la participación de las mujeres en la actividad empresarial. Entre las medidas adoptadas se encuentra la Ley 81-2018, según enmendada, la cual estableció mecanismos dirigidos a facilitar la orientación, capacitación y asistencia empresarial para mujeres emprendedoras. Asimismo, la Ley 129-2005, según enmendada, reconoce la participación de pequeñas y medianas empresas propiedad de mujeres dentro del sistema de compras gubernamentales.

Si bien estas iniciativas representan avances importantes en la promoción del emprendimiento femenino en Puerto Rico, el marco legal vigente no contempla la existencia de un sistema uniforme y centralizado de certificación que permita identificar de manera consistente las empresas propiedad de mujeres dentro del ecosistema empresarial de la isla.

En numerosas jurisdicciones, tanto en los Estados Unidos como a nivel internacional, los gobiernos han adoptado sistemas formales de certificación para empresas propiedad de mujeres como un instrumento para fortalecer su participación en la economía. Estos sistemas permiten generar estadísticas confiables, promover la visibilidad de estas empresas en el mercado y facilitar su integración en programas de desarrollo económico, iniciativas de apoyo empresarial y oportunidades de negocio.

La creación de registros oficiales y mecanismos de certificación empresarial constituye una práctica ampliamente reconocida en la formulación de políticas públicas dirigidas al desarrollo económico. Tales sistemas permiten establecer bases de datos confiables sobre la composición del tejido empresarial, identificar áreas de oportunidad para el crecimiento económico y evaluar con mayor precisión el impacto de las políticas públicas adoptadas.

En el caso particular del emprendimiento femenino en Puerto Rico, la existencia de un sistema de certificación uniforme facilitaría la recopilación de información estadística, promovería la transparencia en la administración de programas de desarrollo económico y fortalecería la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para diseñar estrategias basadas en evidencia que fomenten la participación de las mujeres en la actividad empresarial.

Ante estas circunstancias, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer un mecanismo administrativo uniforme que permita identificar, registrar y certificar las empresas propiedad de mujeres que operan en Puerto Rico. La creación de dicho mecanismo no persigue establecer nuevos programas de incentivos ni generar obligaciones fiscales adicionales para el erario, sino proveer una herramienta institucional que facilite la recopilación de información, fortalezca la coordinación interagencial y promueva la visibilidad de las empresarias dentro del ecosistema económico de la isla.

Mediante la presente legislación se crea el Registro y Sistema de Certificación de Empresas Propiedad de Mujeres de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, con el propósito de establecer criterios uniformes para la certificación de este tipo de empresas, facilitar su identificación dentro de los programas gubernamentales existentes y promover la recopilación de información estadística confiable sobre el emprendimiento femenino en Puerto Rico.

La implantación de este registro permitirá fortalecer la formulación de políticas públicas dirigidas al desarrollo empresarial, mejorar la disponibilidad de información económica y promover un ecosistema empresarial más inclusivo, transparente y competitivo en Puerto Rico. De esta manera, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con el fortalecimiento del emprendimiento femenino como un componente esencial del desarrollo económico de la isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley del Registro y Certificación de
3 Empresas Propiedad de Mujeres de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Política Pública.

5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar, fortalecer y promover la
6 participación activa de las mujeres en la actividad empresarial, reconociendo su aportación
7 esencial al desarrollo económico, la innovación, la generación de empleo y la diversificación
8 de la economía de la isla.

9 La Asamblea Legislativa reconoce que el emprendimiento femenino constituye un
10 componente estratégico del crecimiento económico sostenible y que las empresas lideradas
11 o propiedad de mujeres representan una fuente significativa de actividad productiva en
12 múltiples sectores de la economía, incluyendo, entre otros, los servicios profesionales, el
13 comercio, la economía creativa, la tecnología, el turismo, la manufactura liviana y la
14 prestación de servicios especializados.

15 No obstante, se reconoce además que, en muchas ocasiones, las empresas propiedad de
16 mujeres enfrentan retos estructurales relacionados con su visibilidad institucional, acceso a

1 redes empresariales, participación en iniciativas de desarrollo económico y disponibilidad
2 de información confiable que permita evaluar su contribución al desarrollo económico de
3 Puerto Rico.

4 En atención a estas realidades, el Gobierno de Puerto Rico declara como política pública
5 el establecimiento de mecanismos administrativos uniformes que permitan identificar,
6 certificar y documentar la participación de empresas propiedad de mujeres dentro del
7 ecosistema empresarial de la isla, con el propósito de facilitar su integración en programas,
8 iniciativas y oportunidades de desarrollo económico existentes.

9 A tales fines, se dispone que el Gobierno de Puerto Rico promoverá la adopción de
10 herramientas administrativas y sistemas de información que permitan:

- 11 1. Identificar de manera uniforme las empresas propiedad de mujeres que operan
12 en Puerto Rico;
- 13 2. Facilitar la recopilación y análisis de datos estadísticos sobre el emprendimiento
14 femenino en la isla;
- 15 3. Promover la visibilidad institucional de las empresas propiedad de mujeres
16 dentro del ecosistema empresarial de Puerto Rico;
- 17 4. Fortalecer la coordinación interagencial en la implantación de programas e
18 iniciativas de desarrollo económico que impacten a las pequeñas y medianas
19 empresas;
- 20 5. Facilitar la evaluación de las políticas públicas dirigidas a promover la
21 participación de las mujeres en la actividad empresarial.

Asimismo, se reconoce que la recopilación sistemática de información y la existencia de registros oficiales de empresas propiedad de mujeres constituyen herramientas esenciales para el diseño, evaluación y actualización de políticas públicas dirigidas a fortalecer el emprendimiento femenino en Puerto Rico.

Por consiguiente, mediante esta Ley se establece el Registro y Sistema de Certificación de Empresas Propiedad de Mujeres de Puerto Rico, como un instrumento administrativo que permita identificar y documentar dichas empresas dentro del marco de los programas de desarrollo económico existentes, promover la recopilación de información estadística confiable y facilitar la coordinación de iniciativas gubernamentales dirigidas al fortalecimiento del ecosistema empresarial del país.

Las disposiciones de esta Ley deberán implantarse utilizando los recursos administrativos existentes de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, procurando maximizar la eficiencia administrativa, evitar duplicidad de funciones y garantizar la utilización responsable de los recursos públicos.

Artículo 3.- Creación del Registro y Sistema de Certificación de Empresas Propiedad de Mujeres

Se crea el Registro y Sistema de Certificación de Empresas Propiedad de Mujeres de Puerto Rico, el cual estará adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, como un instrumento administrativo oficial para la identificación, certificación, documentación y análisis de las empresas propiedad de mujeres que operan en Puerto Rico.

El Registro tendrá como finalidad principal establecer un mecanismo uniforme mediante el cual el Gobierno de Puerto Rico pueda identificar de manera clara, verificable y consistente aquellas empresas cuya titularidad y control empresarial recaiga mayoritariamente en mujeres, facilitando así su reconocimiento dentro del ecosistema empresarial de la isla y promoviendo la recopilación de información confiable sobre su participación en la actividad económica.

El Registro y Sistema de Certificación tendrá, entre otras, las siguientes funciones y objetivos:

1. Certificación Oficial

- a. Establecer un procedimiento administrativo uniforme para la certificación de empresas propiedad de mujeres que operen en Puerto Rico, conforme a los criterios establecidos en esta Ley y en la reglamentación que adopte el Departamento.

2. Identificación Empresarial

- a. Proveer un mecanismo oficial que permita identificar las empresas propiedad de mujeres dentro de los sistemas administrativos del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo programas de desarrollo económico, iniciativas empresariales y otros mecanismos de apoyo a la actividad económica en la isla.

3. Base de Datos Empresarial

a. Crear y mantener una base de datos actualizada que contenga información relevante sobre las empresas certificadas, incluyendo, entre otros aspectos:

- i. sector económico en el que opera la empresa;
- ii. municipio o región donde se ubica;
- iii. tamaño de la empresa;
- iv. número aproximado de empleados;
- v. tipo de actividad comercial o profesional que realiza.

La recopilación de esta información tendrá fines estadísticos, analíticos y de formulación de política pública en Puerto Rico.

4. Sistema Digital de Registro

El Registro deberá administrarse mediante una plataforma digital que permita la presentación electrónica de solicitudes de certificación, la actualización periódica de información por parte de las empresas certificadas y la consulta pública de información general no confidencial.

5. Interoperabilidad con Sistemas Gubernamentales

El Departamento deberá procurar que el Registro pueda integrarse o interoperar, en la medida que sea técnicamente viable, con otros sistemas administrativos del Gobierno de Puerto Rico relacionados con la actividad empresarial, incluyendo registros comerciales, plataformas de servicios empresariales y sistemas de recopilación de información económica aplicables en la isla.

6. Verificación y Validación de Información

1 El Departamento establecerá procedimientos razonables para verificar la información
2 provista por las empresas solicitantes de certificación, con el fin de asegurar que las
3 empresas certificadas cumplen con los criterios establecidos en esta Ley.

4 7. Actualización Periódica de Información

5 Las empresas certificadas deberán actualizar periódicamente la información contenida
6 en el Registro conforme a los términos que disponga el reglamento que adopte el
7 Departamento, con el propósito de mantener una base de datos confiable y actualizada
8 sobre las empresas propiedad de mujeres que operan en Puerto Rico.

9 8. Uso Estadístico y de Política Pública

10 La información recopilada mediante el Registro podrá ser utilizada por el Departamento
11 y por otras agencias gubernamentales para fines de análisis económico, desarrollo de
12 política pública y evaluación de programas dirigidos al fortalecimiento del emprendimiento
13 empresarial en la isla.

14 9. Protección de Información Confidencial

15 El Departamento adoptará las medidas necesarias para proteger la información
16 confidencial o propietaria provista por las empresas certificadas, conforme a las leyes y
17 reglamentos aplicables sobre manejo de información y protección de datos.

18 10. Implantación Administrativa

19 Las disposiciones de este Artículo deberán implantarse utilizando los recursos
20 administrativos existentes del Departamento, procurando maximizar la eficiencia
21 operacional, evitar duplicidad de funciones y garantizar la utilización responsable de los
22 recursos públicos del Gobierno de Puerto Rico.

El Registro creado mediante esta Ley constituirá el mecanismo oficial del Gobierno de Puerto Rico para la certificación e identificación administrativa de empresas propiedad de mujeres dentro del ecosistema empresarial de Puerto Rico y servirá como herramienta para fortalecer el análisis económico y la formulación de políticas públicas dirigidas al desarrollo empresarial en la isla.

Artículo 4.- Definición y Certificación de Empresa Propiedad de Mujeres

Para fines de esta Ley, se considerará Empresa Propiedad de Mujeres toda entidad comercial, empresa individual, corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o cualquier otra forma jurídica autorizada a realizar negocios en Puerto Rico que cumpla con los criterios de titularidad, control y operación empresarial establecidos en este Artículo.

A tales efectos, una empresa será considerada Empresa Propiedad de Mujeres cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Titularidad Empresarial

Al menos cincuenta y uno por ciento (51%) de la titularidad, participación accionaria o interés propietario de la entidad deberá pertenecer a una o más mujeres.

En el caso de corporaciones o compañías de responsabilidad limitada, dicho porcentaje deberá reflejarse en la estructura accionaria o en los intereses de membresía debidamente documentados en los registros corporativos correspondientes.

En el caso de empresas individuales, la titularidad del negocio deberá corresponder directamente a una mujer que ejerza la propiedad de este.

2. Control Administrativo y Gerencial

Además del requisito de titularidad, la empresa deberá demostrar que la dirección estratégica, el control administrativo y la toma de decisiones operacionales recaen sustancialmente en una o más mujeres propietarias de la empresa.

Para fines de determinar el control administrativo y gerencial, el Departamento podrá considerar, entre otros factores:

a. La participación activa de las propietarias en la administración diaria del negocio.

b. La autoridad para tomar decisiones financieras y operacionales significativas.

c. La facultad para suscribir contratos o asumir obligaciones comerciales en representación de la empresa.

d. La participación en la planificación estratégica y en la dirección general del negocio.

3. Operación Sustancial en Puerto Rico

La empresa solicitante deberá demostrar que mantiene operaciones comerciales sustanciales en Puerto Rico, incluyendo la prestación de servicios, la venta de bienes o el desarrollo de actividades empresariales dentro de la isla.

4. Cumplimiento con Requisitos Legales

La empresa deberá encontrarse debidamente registrada y autorizada para operar en Puerto Rico, incluyendo el cumplimiento con los requisitos aplicables de registro empresarial, licencias comerciales, permisos y otras obligaciones legales requeridas por las leyes y reglamentos vigentes.

5. Independencia Empresarial

La empresa deberá operar como una entidad empresarial genuinamente controlada por las mujeres propietarias y no como una estructura creada con el propósito de aparentar titularidad femenina con el fin de obtener reconocimiento o certificación bajo esta Ley.

A tales efectos, el Departamento podrá evaluar factores tales como:

- a. La estructura organizacional y accionaria de la empresa.
- b. La participación efectiva de las propietarias en la administración del negocio.
- c. La independencia financiera y operacional de la empresa.
- d. Cualquier otro criterio razonable que permita determinar el control real de la entidad empresarial.

6. Empresas con Propiedad Compartida

En aquellos casos en que la titularidad de una empresa sea compartida entre mujeres y otras personas naturales o jurídicas, la empresa podrá ser certificada conforme a esta Ley siempre que:

- a. Se cumpla con el requisito mínimo de cincuenta y uno por ciento (51%) de titularidad femenina; y
- b. Las mujeres propietarias ejerzan el control sustancial de las decisiones empresariales.

7. Solicitud de Certificación

Toda empresa que interese ser reconocida como Empresa Propiedad de Mujeres deberá presentar una solicitud de certificación ante el Departamento de Desarrollo Económico y

1 Comercio de Puerto Rico, acompañada de la documentación que disponga el reglamento
2 adoptado conforme a esta Ley.

3 Dicha documentación podrá incluir, entre otros elementos:

- 4 a. documentos corporativos o constitutivos de la entidad;
- 5 b. evidencia de titularidad accionaria o de intereses propietarios;
- 6 c. certificaciones de cumplimiento con obligaciones legales aplicables;
- 7 d. cualquier otra información razonablemente necesaria para evaluar la
8 solicitud.

9 8. Vigencia de la Certificación

10 La certificación otorgada conforme a esta Ley tendrá una vigencia de tres (3) años,
11 contados a partir de la fecha de su expedición, salvo que sea suspendida o revocada por el
12 Departamento conforme a las disposiciones de esta Ley o a la reglamentación aplicable.

13 9. Renovación de Certificación

14 Las empresas certificadas podrán solicitar la renovación de su certificación previo al
15 vencimiento del término establecido en el inciso anterior, conforme al procedimiento que
16 disponga el reglamento adoptado por el Departamento.

17 La solicitud de renovación deberá incluir información actualizada que permita verificar
18 el cumplimiento continuo de los criterios establecidos en esta Ley.

19 10. Verificación Continua

20 El Departamento podrá, en cualquier momento razonable, requerir información
21 adicional o realizar verificaciones administrativas para asegurar el cumplimiento continuo
22 de los requisitos establecidos en esta Ley.

1 11. Suspensión o Revocación de Certificación

2 El Departamento podrá suspender o revocar la certificación otorgada cuando determine
3 que:

4 a. la empresa ha provisto información falsa o engañosa;

5 b. la empresa ha dejado de cumplir con los requisitos establecidos en esta
6 Ley; o

7 c. la certificación fue obtenida mediante representación indebida o fraude.

8 12. Revisión Administrativa

9 Cualquier determinación del Departamento relacionada con la denegación, suspensión
10 o revocación de una certificación podrá ser revisada mediante los mecanismos
11 administrativos que disponga la reglamentación adoptada al amparo de esta Ley y
12 conforme a las disposiciones aplicables de la ley administrativa vigente en Puerto Rico.

13 Artículo 5.- Funciones del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

14 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico será la entidad
15 responsable de implantar, administrar y supervisar el Registro y Sistema de Certificación
16 de Empresas Propiedad de Mujeres de Puerto Rico creado mediante esta Ley.

17 A tales fines, el Departamento tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades y
18 facultades:

19 1. Diseño e Implantación del Registro

20 Diseñar, establecer, implantar y administrar el Registro y Sistema de Certificación de
21 Empresas Propiedad de Mujeres de Puerto Rico, incluyendo el desarrollo de los

procedimientos administrativos, mecanismos operacionales y herramientas tecnológicas necesarias para su funcionamiento.

El Registro deberá estructurarse de manera que permita la recopilación organizada y confiable de información relacionada con las empresas certificadas que operan en Puerto Rico.

2. Establecimiento del Procedimiento de Certificación

Establecer, mediante reglamento, el procedimiento administrativo mediante el cual las empresas podrán solicitar su certificación como Empresa Propiedad de Mujeres, incluyendo:

- a. los requisitos de elegibilidad;
- b. la documentación que deberá acompañar las solicitudes;
- c. los criterios de evaluación aplicables;
- d. los procedimientos de verificación de información; y
- e. cualquier otro requisito administrativo necesario para garantizar la integridad del proceso de certificación.

3. Evaluación de Solicitudes

Evaluar las solicitudes de certificación sometidas por las empresas interesadas, verificar el cumplimiento con los requisitos establecidos en esta Ley y en la reglamentación adoptada conforme a la misma, y emitir las determinaciones administrativas correspondientes.

El Departamento podrá requerir información adicional o documentación complementaria cuando resulte necesario para completar el proceso de evaluación.

4. Emisión y Administración de Certificaciones

Emitir las certificaciones correspondientes a aquellas empresas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, así como administrar los procesos relacionados con la renovación, actualización, suspensión o revocación de dichas certificaciones conforme a la reglamentación adoptada al amparo de esta Ley.

5. Administración de la Base de Datos del Registro

Crear, mantener y actualizar una base de datos oficial que contenga información relevante sobre las empresas certificadas, incluyendo, entre otros elementos:

- a. nombre y tipo de entidad empresarial;
- b. sector económico en el cual opera la empresa;
- c. municipio o región donde se ubican sus operaciones principales;
- d. tamaño aproximado de la empresa;
- e. número aproximado de empleados;
- f. naturaleza general de las actividades comerciales o profesionales que realiza.

La información contenida en dicha base de datos será utilizada con fines estadísticos, analíticos y de formulación de política pública relacionada con el desarrollo empresarial en Puerto Rico.

6. Coordinación Interagencial

Coordinar con otras agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para facilitar el reconocimiento administrativo de la certificación emitida conforme a esta Ley dentro de los programas

1 existentes de desarrollo económico, asistencia empresarial o apoyo a pequeñas y medianas
2 empresas.

3 Dicha coordinación tendrá como propósito promover la integración del Registro dentro
4 de los sistemas administrativos del Gobierno de Puerto Rico y fortalecer la recopilación de
5 información sobre la participación de empresas propiedad de mujeres en las iniciativas de
6 desarrollo económico que se implementan en la isla.

7 7. Producción de Información Estadística

8 Recopilar, analizar y publicar periódicamente estadísticas relacionadas con las empresas
9 certificadas bajo esta Ley, incluyendo, entre otros aspectos:

- 10 a. el número total de empresas certificadas;
- 11 b. su distribución por sectores económicos;
- 12 c. su distribución geográfica dentro de Puerto Rico;
- 13 d. tendencias generales relacionadas con la participación de mujeres en la
14 actividad empresarial en la isla.

15 La información estadística generada conforme a este inciso podrá utilizarse para fines
16 de análisis económico, planificación estratégica y evaluación de políticas públicas dirigidas
17 al fortalecimiento del emprendimiento empresarial en Puerto Rico.

18 8. Publicación de Información General

19 Publicar, en la medida que resulte apropiado y conforme a las leyes aplicables sobre
20 protección de información confidencial, información general sobre el Registro y las
21 empresas certificadas, con el propósito de promover la transparencia y facilitar el acceso a
22 información relevante para fines de desarrollo económico.

9. Implantación Administrativa

Las disposiciones de esta Ley deberán implantarse utilizando los recursos administrativos, operacionales y tecnológicos existentes del Departamento, procurando maximizar la eficiencia administrativa, evitar duplicidad de funciones y garantizar la utilización responsable de los recursos públicos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 6.- Integración Interagencial e Interoperabilidad Administrativa

Las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades y dependencias del Gobierno de Puerto Rico que administren programas de desarrollo económico, asistencia empresarial, iniciativas de apoyo a pequeñas y medianas empresas o plataformas de servicios dirigidas a la actividad empresarial en la isla podrán reconocer la certificación emitida conforme a esta Ley como un mecanismo oficial de identificación de Empresas Propiedad de Mujeres dentro de los programas o iniciativas que administren.

A tales efectos, dichas entidades gubernamentales podrán utilizar la certificación emitida por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico como referencia administrativa para identificar empresas propiedad de mujeres que participen en programas de desarrollo económico, iniciativas empresariales o proyectos de apoyo a la actividad empresarial en Puerto Rico.

Con el propósito de facilitar la integración administrativa del Registro creado mediante esta Ley dentro de los sistemas gubernamentales relacionados con la actividad empresarial, el Departamento procurará que el Registro y Sistema de Certificación de Empresas Propiedad de Mujeres de Puerto Rico pueda interoperar, en la medida que resulte

técnicamente viable y conforme a las leyes aplicables, con otros sistemas administrativos del Gobierno de Puerto Rico relacionados con la actividad empresarial.

A tales fines, el Departamento podrá coordinar con otras agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades gubernamentales para facilitar el intercambio de información estadística o administrativa pertinente, incluyendo aquellas entidades encargadas de administrar:

1. registros comerciales o empresariales;
2. sistemas de permisos o licenciamiento empresarial;
3. plataformas digitales de servicios empresariales; o
4. sistemas de recopilación de información económica relacionados con la actividad empresarial en Puerto Rico.

La interoperabilidad administrativa contemplada en este Artículo tendrá como propósito:

1. facilitar la identificación de empresas propiedad de mujeres dentro de los sistemas administrativos del Gobierno de Puerto Rico;
2. evitar duplicidad innecesaria de registros o procesos administrativos aplicables a las empresas que operan en la isla;
3. promover mayor eficiencia administrativa en la recopilación y análisis de información estadística relacionada con la actividad empresarial en Puerto Rico;
- y,
4. fortalecer la coordinación interagencial en la formulación de políticas públicas dirigidas al desarrollo empresarial en la isla.

Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como la creación de nuevos programas de incentivos, la imposición de requisitos adicionales de elegibilidad en programas existentes o la obligación de realizar asignaciones presupuestarias adicionales.

Asimismo, la implantación de los mecanismos de interoperabilidad contemplados en este Artículo deberá realizarse de manera consistente con las leyes y reglamentos aplicables sobre manejo de información gubernamental, acceso a información pública y protección de datos confidenciales o propietarios.

En ningún caso la implementación de estas disposiciones podrá implicar la divulgación de información confidencial o propietaria en contravención de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 7.- Utilización del Registro para Análisis Económico y Política Pública

La información recopilada mediante el Registro y Sistema de Certificación de Empresas Propiedad de Mujeres de Puerto Rico podrá ser utilizada por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico y por otras agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para fines de análisis económico, planificación estratégica y evaluación de programas dirigidos al fortalecimiento del emprendimiento empresarial en la isla.

A tales efectos, las entidades gubernamentales podrán:

1. utilizar la información estadística generada por el Registro para evaluar la participación de empresas propiedad de mujeres dentro de los programas de desarrollo económico existentes;

2. analizar tendencias relacionadas con la actividad empresarial liderada por mujeres en Puerto Rico, incluyendo su distribución sectorial, geográfica y organizacional;
3. utilizar la información agregada del Registro para apoyar la formulación de políticas públicas dirigidas al fortalecimiento del ecosistema empresarial en la isla.

La utilización de la información contenida en el Registro deberá realizarse en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables sobre acceso a información pública, confidencialidad de datos y protección de información propietaria.

Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como la creación de nuevos programas gubernamentales, obligaciones fiscales adicionales o requisitos de elegibilidad adicionales en programas existentes.

Artículo 8.- Informe Anual

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico preparará un Informe Anual sobre Empresas Propiedad de Mujeres en Puerto Rico, el cual tendrá como propósito documentar y analizar la participación de las empresas certificadas bajo esta Ley dentro de la actividad empresarial de la isla, así como proveer información que permita evaluar el desarrollo del emprendimiento femenino en Puerto Rico.

Dicho informe deberá incluir, entre otros aspectos, la siguiente información:

1. Número total de empresas certificadas conforme a esta Ley durante el año correspondiente, incluyendo las certificaciones nuevas emitidas, renovaciones aprobadas y certificaciones vigentes.

- 1 2. Distribución sectorial de las empresas certificadas, identificando los
2 principales sectores económicos en los que operan dichas empresas, tales como
3 servicios profesionales, comercio, manufactura, turismo, tecnología, economía
4 creativa u otros sectores relevantes.
- 5 3. Distribución geográfica de las empresas certificadas, incluyendo información
6 sobre su ubicación por municipio, región o zona económica dentro de Puerto
7 Rico.
- 8 4. Participación de empresas certificadas en programas gubernamentales de
9 desarrollo económico, asistencia empresarial, capacitación empresarial o
10 iniciativas dirigidas al fortalecimiento de pequeñas y medianas empresas en la
11 isla, cuando dicha información esté disponible.
- 12 5. Tendencias generales relacionadas con el emprendimiento femenino en Puerto
13 Rico, basadas en la información recopilada a través del Registro y Sistema de
14 Certificación creado mediante esta Ley.
- 15 6. Cualquier otro análisis o información estadística relevante que el
16 Departamento estime pertinente para contribuir al desarrollo de políticas
17 públicas dirigidas al fortalecimiento del emprendimiento empresarial de las
18 mujeres en Puerto Rico.

19 El Informe Anual deberá presentarse no más tarde del 31 de marzo de cada año y será
20 remitido al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa.

21 El Departamento podrá publicar dicho informe en sus plataformas electrónicas
22 oficiales con el propósito de promover la transparencia gubernamental y facilitar el

acceso público a información estadística relacionada con el desarrollo empresarial en la isla, siempre que se proteja la información confidencial o propietaria de las empresas certificadas conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 9.- Reglamentación

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico adoptará la reglamentación necesaria para implantar y administrar las disposiciones de esta Ley, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, según enmendada.

Dicha reglamentación deberá establecer, entre otros aspectos:

1. Los procedimientos administrativos para la presentación, evaluación y adjudicación de solicitudes de certificación de Empresas Propiedad de Mujeres.
2. Los requisitos de documentación e información que deberán someter las empresas solicitantes para demostrar el cumplimiento con los criterios establecidos en esta Ley.
3. Los mecanismos administrativos para la verificación de información provista por las empresas solicitantes, incluyendo la facultad del Departamento para requerir información adicional cuando resulte necesario para evaluar una solicitud.
4. Los procedimientos para la renovación, suspensión o revocación de certificaciones, conforme a los criterios establecidos en esta Ley.

1 5. Los procesos de actualización periódica de información por parte de las
2 empresas certificadas, con el propósito de mantener actualizado el Registro
3 y Sistema de Certificación creado mediante esta Ley.

4 6. Las normas administrativas necesarias para el manejo, protección y
5 divulgación de la información contenida en el Registro, de conformidad con
6 las leyes aplicables sobre confidencialidad de información y acceso a
7 información pública.

8 7. Cualquier otro procedimiento administrativo que el Departamento estime
9 necesario para garantizar la implantación efectiva de esta Ley.

10 El Departamento deberá adoptar la reglamentación necesaria dentro de un término
11 que no excederá de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta
12 Ley.

13 En la implantación de esta Ley, el Departamento procurará utilizar los recursos
14 administrativos, tecnológicos y operacionales existentes, evitando duplicidad de
15 funciones y garantizando la utilización responsable de los recursos públicos del Gobierno
16 de Puerto Rico.

17 Artículo 10.- Separabilidad

18 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, inciso, oración, artículo o parte de esta Ley
19 fuere declarada nula, inconstitucional o inválida por un tribunal con jurisdicción
20 competente, la determinación a tales efectos no afectará, perjudicará ni invalidará las
21 demás disposiciones de esta Ley.

1 El efecto de dicha determinación quedará limitado exclusivamente a la cláusula,
2 párrafo, subpárrafo, inciso, oración, artículo o parte de la Ley que haya sido declarada
3 nula, inconstitucional o inválida, entendiéndose que las restantes disposiciones
4 continuarán en pleno vigor y efecto.

5 Artículo 11.-Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.